



Gerencia General



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002 - 2013 - GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 04 ENE. 2013

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1160-2012-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de diciembre de 2012; Reporte N° 164-2012-ORAF, con fecha de recepción 20 de diciembre de 2012 el cual contiene el recurso impugnatorio de Apelación contra Resolución Directoral Administrativa N° 571-20125-GR-JUNIN/ORAF de fecha 15 de octubre de 2012;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de agosto del 2012, el administrado Sr. Jesús Armando Barrera Flores, peticona que se modifique o subsane la Resolución Directoral Administrativa N° 471-2012-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 27 de agosto del 2011 por la cual se aprueba el pago de sentencias judiciales desde el 01 de agosto del 2012, por concepto de contraprestación al personal contratado por mandato judicial.



Que, señala el recurrente que hasta el mes de julio se le abona la suma de S/. 1,800.00 mensuales como concepto de remuneración, lo que contradice a la medida cautelar judicial que opera a su favor, así como el acta de acuerdo de reposición temporal; lo que le causa agravio, pues la resolución cuestionada sólo le considera el pago mensual de S/. 1,200.00.

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 571-20125-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 15 de octubre del 2012, se declara improcedente el petitorio antes citado, por lo que con fecha 15 de noviembre del 2012, el administrado apelante JESÚS ARMANDO BARRERA FLORES, interpuso recurso de apelación indicando que existe un error en la resolución recurrida, pues ésta se ha pronunciado respecto a un recurso planteado el día 29 de agosto del 2012, no sobre su recurso de fecha 13 de setiembre del mismo año.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 207 de la Ley N° 27444, el recurso impugnatorio de apelación debe ser interpuesto en el plazo de 15 días luego de notificado. En el presente caso, de la copia de la constancia de notificación, aparece como fecha de notificación al apelante 23 de octubre del

D: 227229
E: 147825



Gerencia General



2012, por lo que el recurso objeto de informe ha sido presentado dentro del plazo legal.

Que, el art. 211 de la misma Ley, exige que el recurso impugnatorio de apelación, debe indicar el acto del cual recurre, ser autorizado por letrado y cumplir con otros requisitos formales exigidos por el art. 113 de la misma norma. Revisando el mismo, se concluye que cumple con los requisitos exigidos por la Ley administrativa.



Que, la resolución recurrida tiene su fundamento en que el petitorio del administrado, no se ajustó al art. 206, numeral 206.1 de la Ley N° 27444 que establece que: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”*.

Que, en el escrito de impugnación, no se ha cuestionado el mencionado argumento, por lo que en este extremo, pasa a tener la condición de firme o causar estado. El argumento del apelante se circunscribe al hecho de señalar que la resolución impugnada, se ha pronunciado sobre un escrito de fecha 29 de agosto del 2012, no sobre recurso de fecha 13 de setiembre del mismo año.



Que, frente a ello, debe señalarse que el expediente administrativo que ha originado la emisión de la resolución apelada, se ha organizado a partir del escrito del 29 de agosto del 2012 que peticiona, se modifique o subsane la Resolución Directoral Administrativa N° 471-2012-GR-JUNIN/ORAF. El escrito de fecha 29 de agosto del 2012, conforme es de verse de la hoja de trámite documentario de la entidad, a la fecha se encuentra en la Sub Dirección de Recursos Humanos; consecuentemente, no ha sido objeto de pronunciamiento administrativo.

Que, por lo señalado y al no haberse enervado el contenido de la resolución recurrida, debe declararse el recurso de apelación interpuesto como infundado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado JESÚS ARMANDO BARRERA FLORES, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 571-20125-GR-JUNIN/ORAF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración y Finanzas se pronuncie sobre el recurso del administrado JESÚS ARMANDO BARRERA FLORES, de fecha 13 de setiembre del 2012, disponiendo



Gerencia General



las medidas disciplinarias que correspondan por la negligencia en el tratamiento del mismo.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten Signature]
C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN